

9-8-6

Estadillos que han de
servir de regla á la Ilustre y Veni-
rable Capadria de N. P. J. Nazario de
Vinos

255 (ME) *8/10/21*

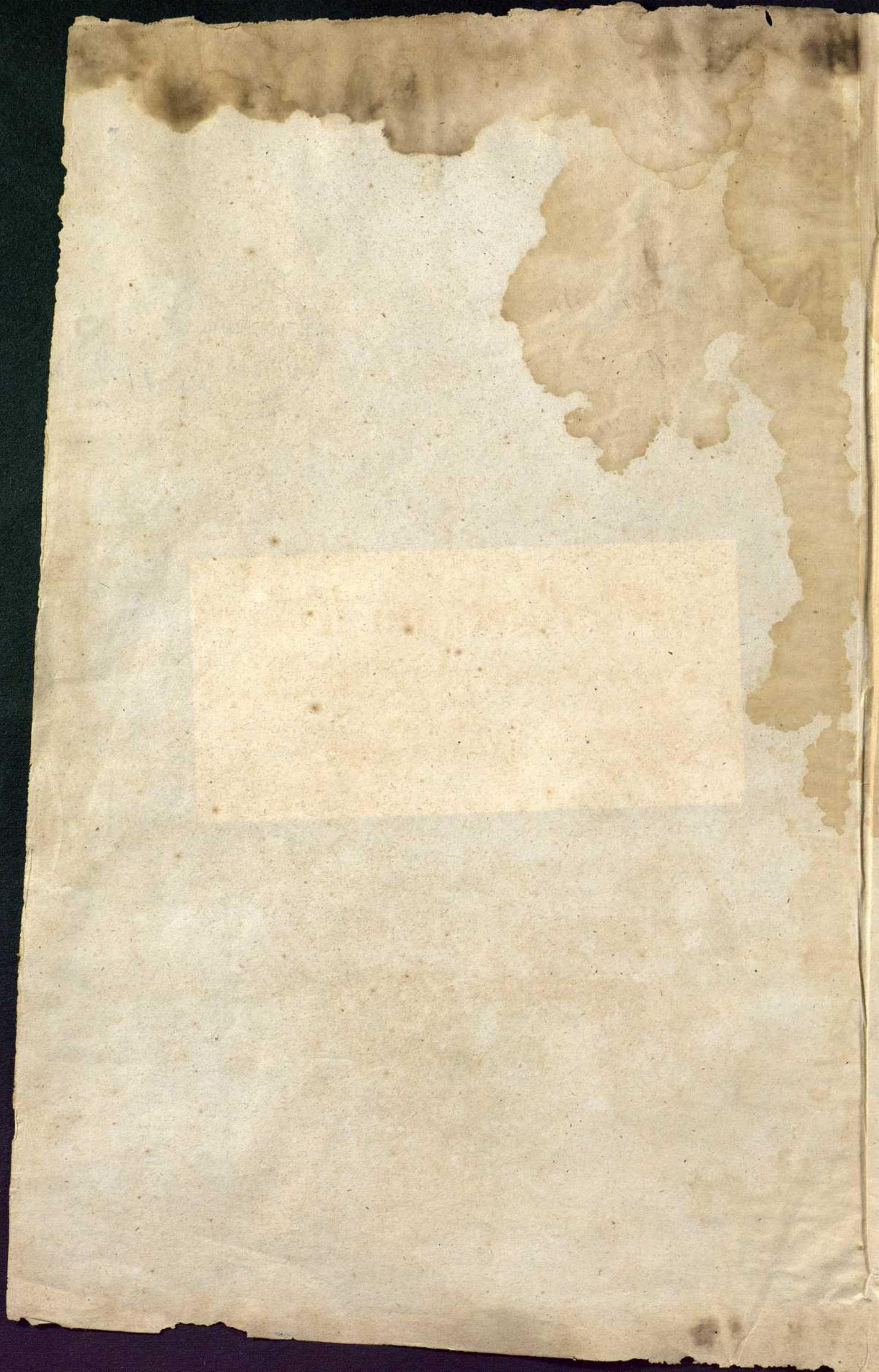
TES



1.157

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura



1859

Testimonio literal, de los Estatutos que han de servir de regla y gobierno a la Ilustre y venerable Cofradía de nuestro Padre Jesus Nazareno de Vineros, Sacramental de Parroquia de nuestra Señora de la Merced y San Sazaro de esta Ciudad de Malaga; del Real despacho que contiene la aprobacion de S. M. La Reyna; y del expediente por el que se pidió y prestó su cumplimiento, la Autoridad lica. ordinaria y el Párrafo de la citada Yglecia

R - 13.230



100

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document.]





Don Jose Dominguez, Secreta-
rio honorario de S. M. y Notario Mayor del
Jurisdiccion de Testamentos y Obra Pias de esta
Ciudad y su Obispado H. =

Certifico: que ante el Senor Provisor
Vicario general de la Diocesis, se pre-
sento para su cumplimiento el Real
Decreto, que a la letra con el pedi-
mento que le acompañaba y demas dili-
gencias con virtud practicadas son del
tenor siguiente _____

Real Decreto
cho
Donna Isabel segunda por la gracia de
Dios, y por la constitucion de la Monar-
quia Espanola Reyna de las Espanas. Por
cuanto con presencia del expediente in-
truido en el Ministerio de gracia y jus-
ticia, en solicitud de aprovacion de los
estatutos formados para el regimen y
gobiernos de la cofradia de Nuestro Pa-
dre Jesus de los Vinenos establecida en

la Parroquia de la Ateneid y San Lázaro
de la Ciudad de Calagor, que ha remi-
tido con su aprovacion el Reverendo
obispo de aquella Diocesis; teniendo en
consideracion que el objeto de esta asocia-
cion, ademas de sostener el culto a la sa-
grada Imagen indicada, es el de auxiliarse
reciprocamente los cofrades, con su
fragio espiritual, con asistencia perso-
nal en los casos que tengan necesidad de
ella, y contribuir al culto del Santisimo
Sacramento, como Sacramental de dicha Pa-
roquia, de conformidad con lo expuesto por
la autoridad civil de la Provincia, y Seccion
Respectiva del Consejo de Estado, por el real
Resolucion de veinte y uno de Enero ultimo,
tubo a bien aprobar los menisnados e

Estatutos.

estatutos en la forma siguiente. = Estatu-
tos de la Ilustre y Venerable Cofradia de
Nuestros Padres San Lázaro de Vincente
Sacramental de la Parroquia de Nuestra
Señora de la Ateneid y San Lázaro. =

Capitulo 1.º

De la formacion de la
Cofradia, entrada
de Hermanos y cuota q.
deben satisfacer

Capitulo primero = De la formacion de
la Cofradia, entrada de hermanos y cuota



Artículo 1.º } que deben satisfacer. = Artículo primero. =

La Gloriosa y Venerable Cofradía se compondrá de todas las personas que siendo o no feligreses de esta parroquia, reúnan las circunstancias y condiciones de que hará mención en los artículos siguientes. = Artículo

segundo = La admisión de hermanos se

hará en Cavildos generales o Ordinarios, y la votación por escrutinio secreto con bolillas: la blanca denotará aprobación =

Artículo 3.º } Artículo tercero. = El que desee entrar en la

Cofradía dirigirá la solicitud a la Junta de gobierno por medio del hermano Secretario, expresando en ella su edad, y sin perjuicio de unirse la fe de bautismo cuando la Junta lo acuerde. Informada

esta de las circunstancias del sujeto, podrá proceder a la votación, a menos que el pretendiente fuere hijo o hermano de algún cofrade, que podrá admitirse sin Verificación =

Artículo 4.º

} Artículo cuarto. = Todo cofrade con entera
da, esta facultad para incorporarse en la
hermandad como asociados, con esposa,
madre, hija, hermana o parienta has-
ta el cuarto grado inclusive, no ofrecien-
do reprens a la Hermandad haciéndolo
después, y siendo la asociada de mas edad,
que él pagará el derecho de entrada que le

Artículo 5.º

} corresponden. = Artículo quinto. = Por muer-
te de la asociada no podra incorporarse
otra el cofrade hasta porados doce años,
abonando el derecho que corresponden a su

Artículo 6.º

} entrada. = Artículo sexto. = Satisfecha la
cuota de entrada, se hará el cuiento de
la incorporacion del nuevo hermano en el
libro de matrículas, y se le recibirá por
el Padre Capellan en el Cavildo inmedia-
to, el siguiente juramento, puesta la mano
sobre los Santos Evangelios: Yo N. N.
juro a Dios nuestro Señor, y sobre estos
cuatro Evangelios, defender el misterio
de la inmaculada concepcion de Ma-
ria Santisima Nuestra Señora, y ofrecer
con el mayor culto al Santisimo Sacra-



mentos, y á méntas cada Teus, y me obligo
á observar y cumplir exactamente nuestros
estatutos en todo lo que sea compatible
á mi estado. Amen. = Después se leerán al
nuevo hermano por el Secretaris los artícu-
los dos, y tres de los estatutos, y firmará
el cura, á fin de que sepa y conste queda
obligado al cumplimiento de este contrato. =
El Memorial de entada y la fi. de bautis-
mo, si la hubiere, se archivarán por el Se-
cretaris. Este deberá librar certificado de
Recepcion al cofrade para que en todo tiem-

Artículo 7.º } po pueda acreditarse = Artículo Septimo. =
Cada pretendiente pagará el derecho de en-
trada, según la siguiente escala. = Desde la
edad de diez años á la de treinta = reales
vellos cuarenta = Desde esta á la de cuaren-
ta = Sesenta = Desde esta á la de cuarenta
y cinco = ciento = Desde esta á la de cincuen-
ta docientos = Y parados que sean esto e

abonará el valor del entieno; además deberán
entregar todos, un linio de dos libras, y pa-
gar desde su entrada las asignaciones que
corresponden. = Si fueren dos asociados
los que entren, el derecho de incorporación
de uno y otro, será el que correspondiera al
de mayor edad. = Artículo setavo. = Podrán
incorporarse en la cofradía, una ó dos seño-
ras en sociedad bajo las mismas reglas y
obligaciones establecidas para los varones,
que sean compatibles al sexo en el caso
de asociarse la hermana con marido, ó pa-
riente, se sentará este en el libro de mutua-

Artículo 8.º }

Artículo 9.º }

cula como principal. = Artículo noveno. =
Todo cofrade pagará cada año por seme-
tas adelantados treinta y dos reales de
Uon: este fondo se destinará á cubrir los
gastos de funciones religiosas que se repre-
saran en su lugar correspondiente. Quan-
do esta cuota por varon de haberse redu-
cido el numero de hermanos, no fuere
suficiente, la Junta de gobierno en fin
de año acordará ampliación haciendo
un repanto á propaneta por la suma



que quedare en descubierta para cubrir los de
simbolos que no deberán exceder de diez reales.
Ademas contribuirá cuando faltare un
hermano con la cantidad que correspondá
en esta forma: con la de doce reales si el nu-
mero de hermanos llegare á ciento, y si

Artículo 10. } excede con la de diez reales. = Artículo de
cincos. = La Señora asociada con hermanos
o hermano que haya fallecido, luego que
se considere como viuda, solo pagará en
todo caso la mitad de lo que correspondá

artículo 11. } á un hermano. = Artículo once. = El her-
mano que se ausente cada año de algún
gran persona que con nombre satisfaga
las cuotas que son de su obligación: si
pasare un año sin haber beneficiado
el pago se le considerará separado de la

artículo 12. } nuestra Hermandad. = Artículo doce =
El cofrade que cumplido un año no haya
satisfecho la cuota fija y repartos

que especifica el artículo noveno, será requerido por el secretario para que en el preciso término de ocho días pague su adeudo, si así no lo hiciera, dará este cuenta á la Junta de Gobierno, la que acordará su separación de la Cofradía con la apercibida, si la hubiere, haciendo extender en el auto la competente nota en el libro de matrícula, lo que se comunicará al interesado para su conocimiento. La Junta no podrá admitir reclamación alguna sobre esta

Artículo 13.

Resolución. = Artículo trece = Si lo que Dios no permitiera, hubiere algun hermano discolo y perturbador del buen orden de la Corporación el Capellan le amonestará para que reforme su conducta; si así no lo hiciera la Junta de Gobierno acordará su separación del mismo modo que se previene

artículo 14.

en el artículo anterior = Artículo catorce = Siendo la caridad virtud esencialmente cristiana, muestra hermandad religiosa no puede dejar de ejercerse principalmente con los cofrades. Por esto pues, si algun hermano llegare á probada notoria, se le dispensa



ral de todo cargo y Contribucion, ala vez que con-
tinuara en todos los gozes y derechos que le co-
rrespondan como tal hermano; y si enfermase
de modo que se le administrasen los santos sacra-
mentos, el hermano mayor nombrara dos cofrades
que le asistieran desde aquel acto, y abonara por
cuenta de la Cofradia los gastos de medicinas y ali-
mentos que necesitase. Si la Casa no tubiere fondos
el hermano mayor invitara a todos los cofrades a
que socorran la urgente necesidad del enfermo. = Ca-

Capitulo 2º
Cabildos gener-
y ordinarios y elec-
cion de oficiales
p. la Junta de govi.
articulo 15

pitulo segundo = Cabildos generales y ordinarios
y eleccion de oficiales para la Junta de goviernos =
Articulo quinto = En el Domingo de cuaresma del mes
de Mayo de cada año, se celebrara Cabildo gene-
ral, tanto este como todos los que se convocaren
generales y ordinarios, segun precedido precisamen-
te por el Parnos, o quien haga sus veces, y se hara
la citacion por papeletas con un dia al menos de an-
ticipacion, y de haberlo asi verificado lo expresara
al Portero, por orden del Secretario, antes de

principian la causa = Los Cofrades que no concu-
ran al Cavildo quedan obligados á estar y parar
por lo que en él se acuerde. Este como todos los
demas que se celebren, principian con la invo-
cacion del Espiritu Santo hecha por el Presiden-
te. La ocupacion de la Cofradia en este Cavildo ge-
neral, sera: primera: examinar y aprobar o
rechazar las cuentas del año anterior que la Jun-
ta de gobiernos presentará con el dictamen de los
censores. Segunda: la de inspeccionar las determi-
naciones que en el año ha tomado la Junta, á
cuyo fin el Secretario leera un resumen raso-
nado de todas ellas. Tercera: la de nombrar una
Junta para dirigir la Cofradia que titularan de
gobiernos, y la formará un Hermano mayor, un
Capellan Colector, un Secretario, un Contador,
un Tesorero, dos Censores, y cinco conciliarios.
Son tambien vocales natos en ella, el Hermano
mayor, Capellan Colector y Secretario del año
anterior. Cuarta: y por ultimo la de determi-
nar lo que crea mas conveniente al culto de
nuestro Padre Jesus y fomento de la Hermanen-
dad. = Articulos diez y seis = Cuando el Hermano
mayor lo juzgar oportuno y preciso, podran



celebrarse otros Cavildos generales, expresando en la
citacion su calidad, y el asunto que deba tra-
tarse en ellos. = Artículo diez y siete. = La eleccion
de los oficiales de la Junta se hara por votacion
secretal de todos los concurrentes al Cavildo, ante el
Hermano mayor, leedores y Secretaris, que tambien
podran votar, como los demas. = Concluida la votacion
los mismos haran el escrutinio, y se proclamara por
el Secretaris a el hermano que haya reunido el ma-
yor numero de votos, para cada uno de los cargos u
oficios: si en ella hubiere empate se recurrira a
la suerte para que decida. La reeleccion es permitida
en la forma que se dispone en la sinodal de este obis-

articulo 18 } pado. = Artículo diez y ocho = Los elegidos que se ha-
llan presentes aceptaran sus encargos en el acto, a
los que no lo esten les parara oficio el Secretaris
sabiendo noticiandole sus nombramientos, y exigiendole
contestacion: ni a unos ni a otros debera admitir-
seley enusa, o Vnuncio que no sea notoriamente
justa. = Todos los nuevos oficiales seran citados para el

Domingo proximo al Cavido ordinario que debena celebrarse. En el se dara posesion de sus empleos, se les entregara el inventario de todo lo que posee la cofradia, y el efectivo, creditos a favor, y renta que exista. El inventario sera firmado por los que entregan y reciben, y por estos se dara un rrequisito alor que se sean de todo lo que han recibido. = Articulo diez y nueve = Habra una Camarera que cuide de la Vopa y altar de Nuestras Padre Jesus: su eleccion corresponde al Hermano mayor, y no podra ser sin en uno de las Señoras hermanas. = Articulo veinte = La cofradia tendra un pontero, y su admision corresponde a la Junta de Gobierno: en ella se observara lo prescrito para los cofrades, haciendole saber sus peculiares obligaciones. La misma junta podra recomendar o despedirle en caso necesario. = Si muere el Pontero, se entregara a su familia para su enterramiento, ciento setenta reales vellon, se le facilitara la Camilla, se le pagara el viatico, y su enterramiento aplicara por su alma quince

Articulo 19.

articulo 20

Capitulo 3.
De la Junta de gobierno.

Articulo 21.

misas al respeto de años reales cada uno. Capitulo tres. = De la Junta de Gobierno = Articulo veinte y uno = La Junta ademas de las atribuciones que se le conceden en estos estatutos tiene la de Prover



en todo lo que ocurria fuese al respeto al buen orden y re-
gimen economico de la Logradia. Sus cesiones se deno-
minaràn cavildo ordinarios. Si el Secretario, con-
tador, Tesorero, uno de los Lemones o concilianos se f-
ausentare por largo tiempo o falleciere, nombrara
intencionalmente otro que le reemplazè, guardando las
formalidades prevenidas en el articulo diez y siete. Lo
mismo se hara al respeto al Capellan si no fuere Presbi-
tero el Hermano mayor = En los casos urgentes e im-
previstos podra la Junta disponer hasta la cantidad
de doscientos R. V. N.: todo otro gasto no determinado en
los estatutos sera acordado en cavildo general = Las
Alhajas y Copias de Nuestras Padre Jemas, se conserva-
ran por nuestra hermandad la manera: todos los demas
enseres de la Hermandad se custodiaran en el Almo-
cen de nuestra Sala de Juntas; y de todo existirà un
inventario detallado el que anualmente se confron-
tarà. = Artículo veinte y dos. = El Hermano ma-
yor es el jefe de la Logradia, y como tal la presidirà
en todos los actos publicos. Y ademay de su peculiar

Articulo 22

atribucion. Primeros: hacen efectuar los gentos
establecidos. Segundos: firman los libramientos
en union del Padre Capellan, cuyo requisito es in-
dispensable para su validez. Terceros: forman los
presupuestos de los gentos extraordinarios que ocu-
ran. Cuartos: autorizan los cuerdos de los Ca-
vildos generales y ordinarios y los cuerdos de en-
trada de los hermanos. Quintos: ordenan por medio
del Secretario la convocacion de la Junta de Gobier-
no, y hacen citar con nombre la Cofradia, para los
Cavildos generales y juntas. Sextos: cuando haya
desafin la procesion de Nuestro Padre Jesus, pre-
venia la convocacion de un Cavildo general con
la anticipacion al menos de ocho dias, y nombran
en él los doce hermanos que puedan llevar la efi-
gie, vestidos de negros. Setimos. Conducen el Juicio
en las Procesiones, el que no podra cederse sino a
otros hermanos. En las publicas puede cederse a
las autoridades, Superiores Provinciales y Locales.
Octavos: cuidan que se guarden a la Cofradia sus fue-
ros y privilegios, y que en todos sus actos aparezca
con decencia y decoro. Novenos: y por ultimos obser-
van y hacen cumplir lo prevenido en estos estatutos
sin contemplacion alguna. Tambien el Hermano



mayor puede haver concurrencia a los Cavildos Ordinarios
a los Hermanos no empleados, cuyos convenimientos con
Dios es vtil en el asunto que se haya de tratar =

Artículo 23

Artículo veinte y tres = El Hermano Capellan Cole-
tor es el segundo Jefe de la Logia, y es de su obligacion:
primero: presidir en todos sus actos publicos y priva-
dos, por ausencia o enfermedad del hermano mayor,
y si este muriere desempeñará su cargo hasta la epo-
ca de la eleccion general. Segundo: Llevar el quiron
en los entierros, y no podrá cedelo, sino a otro herma-
no: vigilar se hagan estos, segun la Hermandad tiene
acordado, mandar aplicar las misas a los hermanos
difuntos, Llevar el Libro de Coleccion con exactitud,
certificando el cumplimiento de lo venito en él al fin
de cada Mes, y cuidar con el Secretario de la Logia,
que provea la Hermandad. Tercero: Visitar a el her-
mano enfermo donde que se le administren los Santos
Sacramentos, a cuyo acto deberá asistir. Cuarto: Visi-
tar a nuestro Padre Jesus siempre que se case del
Comanin, y celar que en todo tiempo la Imagen y

Capitula ut in con il caso que correspondes. Quinto:
dirigir en union con el Secretaris, las proceissnes, en
cuyo acts, como sigue de su encargo. Urbanan Canton.

Articulo 24

Articulo 24 } nes en que correspondan llevar = Articulo veinte y
cuatro = El Hermano Secretaris en todo lo perteneciente a la Logradia tendra entera fe, la que por
deberes se requiera para que sus certificados sean legitimos. Sus deberes son: Primero, llevar el libro de
actas, donde sentara fielmente los acuerdos de los Cavildos
generales, y ordinarios, uno del inventario expreso de
los efectos que posea la Hermandad, y entregara las jun-
tas de Gobiernos que han cumplido su encargo, a
las que les sucedan, y otros de matricula en que conste
las partidas de entrada, salida, o muerte de los her-
manos, o sea todo lo concerniente al personal de la
Hermandad: todos los cuantos que haya en estos libros
debera certificarlos. Segundo: cuidar del Archivo o
sin permitir la extraccion de libros ni documentos al-
gunos, y formar al fin del año un Resumen de los
acuerdos de la Junta de Gobiernos, para que exa-
minado por este pueda presentarse en Cavildo ge-

Articulo 25

Articulo 25 } neral de elecciones. = Articulo veinte y cinco = El
hermano Contador tiene sus cargos. Primero: llevar



en libros en que haya constancia las cantidades que se cobren
o paguen por el Feroens, y los créditos activos o pasivos
que tenga la Cofradía. Segundo: poner a este, a su
tiempo nota de lo que ha de recaudar. Tercero: poner
la toma de Raon en todos los libramientos que en unión
expidan, el Alcaide mayor y Capellán y en los re-
cibos de cobramos. Cuarto, y formad al fin del año
un certificado de la recaudación, e inversión de fondos
que como labora del expediente de cuentas, establezca
el legitimo cargo del Feroens, y demuestre la existen-
cia o deficit de la casa como los créditos a favor, o en
contra de la Hermandad = Artículo veinte y seis = Es pe-
culiar atribución del Feroens: = Tercero: hacer llevar
a efecto la cobranza de la luminaria, de los derechos de entra-
da, del repanto que se haga por cada defunción, y cuales quie-
ra otros créditos activos que la Cofradía tenga en conformi-
dad siempre a la nota que le haya pasado el contador, al
quien deberá dar un recibo cuando intente por los recibos
de cobranza que intencione o le viniere. Segundo:
Responsable de los fondos que consiguieren en su poder

Artículo 26 }



vigilar la conducta del portero en el material de la Recaudación, a fin de dar parte en caso necesario, y tiempo oportuno de lo que advirtiere, a la Junta de Gobierno. Terceros: No efectúan el pago de cantidad alguna sin libramiento firmado por el Hermano mayor y Capellán e intervinido por el Contador: el pago que haga sin tal formalidad, será nulo y de nullo respectivo cargo. Cuarto, y formalizan las cuentas del año con documentos justificativos y con la distinción de lo que corresponde a funciones, entenas y gastos extraordinarios.

Artículo 27. Los extraordinarios. = Artículo veinte y siete = Los señores tienen el deber de examinar el expediente de cuentas del año, y extender a continuación el dictamen que en justicia crean correspondo, y cuando notaren abusos e inobservancias en los estatutos delaman sobre ello a la Junta, o pedir al Hermano mayor, como que a Cabildo general quien no podrá negarse a ellos. = Artículo

Artículo 28. Los veinte y ocho = Los concejales asistirán con precisión a los Cabildos y son unos auxiliares especiales del Hermano mayor en el desempeño de sus cometidos. = Artículo

Artículo 29. veinte y nueve. = El Contador está obligado. Primeros: a hacer la Recaudación de todos los intereses de la Cofradía, cuando se le ordene y entreguen los cantos de pago firmados por el Secretario e intervinidos por el Contador. Segundos: a citar fielmente los hermanos para los



Abolición

Carído general y ordinario, para las finis y entes
anos, a cuyos actos debena asistir, a fin de cumplimen
tan lo que se le prevenga. Serenos: a cuidar del altar del
camarin, Capilla de Nuestras Padre Jesus, y de la Sala de Sun
tas. Cuanto: en los Domingos y dias de fiesta a la misa
mayor y decubon en ellos, asi como en los que haya enticano
a nuestra Soberana Imagen, encendiendo cuatros cirios
en el camarin y seis velas en el plan de altar. Lo mismo
hara en los Domingos de Cuaresma por la tarde, en los nue
ve dias de la octava de Nuestra Señora de las Mercedes, y en
la víspera y dia de san Pedro Nolares. El dia de noche buena
y el de la víspera de nuestra titular, debena encender cua
renta lucas, cuya distribucion y calidad, el Padre Capellan
y Secretaris la determinaran. A fin de que sea exacto
en el cumplimiento de esta obligacion, y no pueda alegar
ignorancia o olvido, tendra copia de la tabla donde se
expusan dias y festividades. Junto, y estara en fin obli
gado a obrenar y ejecutar las ordenes de los hermanos,
mayor, Capellan, Secretaris, contador, y Serenos. = En re
muneracion de este servicio a mas de lo ya ofrecido

Rebina el diez por ciento de lo que se vende con excepción de
las entradas que penden de derechos reales, y las grati-
ficaciones que se expresan en los preceptos = Capitulo

Capitulo 4.^o

De las funciones
que celebra la cofradia.

Articulo 30

Articulo treinta = Estando concedido perpetuamente ala
cofradia el Sumo de las cuarenta horas por el Sumo San-
to Padre Pio Papa Sexto, de feliz memoria, segun la
Bula dada en Roma en veinte y cuatro de Agosto de mil
setecientos ochenta y cuatro, y habiendole señalado ala
misma los cuatro dias primeros de Mayo de cada año
para el cumulo de esta Ciudad por muertos heremicos
el Glorioso Señor Arobispo Don Manuel Ferrer y
Figueredo, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, la
hermandad costeará el culto que con motivo de estas
conuencias se tribute ala Sagrada Hostia; mas el prime-
ro de estos cuatro dias, el de la Encarnacion de nuestro
amabilissimo Jesus, la funcion sera mas solemne predi-
candole un sermón por el eclesiastico que disponga la
Junta de Sobianos, previo consentimiento del Señor cura
de la parroquia: en estos dias de festividad se hallará
colocado nuestro Padre Jesus en el Altar propio de
la Hermandad, puesto al lado del Evangelio, e ilumina-
do constantemente por otros cinco de cuatro
libras, y seis velas de a dos libras. Todo lo que



ha de hacerse en estas funciones se expresará en el preámbulo

Artículo 31. To número primero. = Artículo treinta y uno = En la tarde del Martes Santo concurran los oficiales y hermanos que quiten para colocan a Nuestras Padre Jesús Entido que sea por el Padre Capellán, en un altar: este se pondrá delante del altar mayor, a fin de que se celebren en él por el Señor cura los divinos oficios del Jueves y Viernes Santo, siguiendo una costumbre en memoria.

El monumento propio de la cofradía, se levantará en la capilla de la misma, y en el Comandante se venerará el

Artículo 32. Sagrado de pronto = Artículo treinta y dos = El Jueves Santo por la mañana deberá asistir la Hermandad a la misa solemne que celebrará: con el órgano el Hermano no mayor con los individuos de la Junta de Gobierno y hermanos que tengan a bien hacerlo: asistirá también a la procesion de Nuestra Señora, bajo la Cruz Parroquial y Círculo de la misma: Concluida esta se pondrá una Vase al Señor cura, y la otra por el Diácono a Nuestras padre Jesús = Si la Hermandad tubiere fondo subirá a la Procesion pública que há

tenido siempre costumbre de efectuarse, llevando a nuestra
Soberana Imagen. Se entenderá que los hay, cuando
la Junta de Gobierno tenga en casa lo necesario
para cubrir los preceptos, y además la cantidad
que crea se ha de inventar en la procesión. Sin te-
niendo medió la Cofradía, algunos hermanos qui-
sieran hacer por sí los gastos de la procesión, deberá
hacerse, concurriendo todos los hermanos a la honra
que se le señala: se prohíbe se dé crédito en ella
a persona alguna que no sea de la Hermandad
y convidada por el hermano mayor y oficiales, de
lo que cuidarán bajo su responsabilidad los directores
del culto: el Vicario Santo concurrirá también la
Cofradía, así como el anterior a los divinos oficios.
Adorada la Santísima Cruz por el Frente, los Diáconos
clero y después de este por el hermano mayor y oficiales
de la Junta de Gobierno, y demás hermanos que ten-
gan devoción de hacerla, y repartida la Cena para la
procesión se le depositará la llave a Nuestras Padres
Segun por el mismo Diácono que se la puse. = Por el
hermano Ponteno se repartirá la Cena a todos
los hermanos y demás personas que los Señores oficia-
les determinen en las procesiones de estos días. Los gastos
que la Hermandad hace en estas solemnidades se f



Artículo 23 } detallan en el precepto numero segundo = Artículo treinta y tres = Siendo obligación de esta Cofradía del Santísimo celebrar la función sacramental lo veneficiana el Domingo infraoctavo de la festividad de Nuestra Señora de las Ateneidas, como titular de la Parroquia, la Junta de gobierno cuidará hacerla con la decencia posible, para lo cual se consignará el precepto numero tercero. = An

Artículo 24 } Artículo treinta y cuatro = Para que nuestros hermanos puedan aprovecharse del Fruto de Indulgencia, con que la Santa Sede enriquece nuestra hermandad, y con el fin de avivar la fe y piadosa devoción de nuestros cofrades se ha de celebrar en todos los Domingos primeros de cada mes una misa recada en la que se dará la comunión general: en el mes de Diciembre se celebrará la misa el día ocho festividad de la inmaculada concepción de la Santísima Virgen, y en el de Enero, el día primero, fiesta de la Encarnación del Señor y principal de nuestra Cofradía. Con el propio objeto todos los Viernes segundos de cada mes a las oraciones de la noche se practicarán ejercicios con lectura espiritual y oración

Articulo 35 } Santo Norans, y conyugando con el Misereus = Artículo
treinta y cinco = En el día primers de Inens de cada año
se debeat entregar al Suciisim mayor titulado que es,
o' fuere de digna Parroquia, tres arrobas de Aceite pa
ra atender ala lampara que debeat arder continua
mente en el Altar de nuestro Padre Jesus donde se
halla el sagrado de pronto. = Es tambien obligacion de la
Hermandad unista con luy ala Procecion que haga la
Parroquia, para administrar el Santisimo Sacramento

Capitulo 5.
De los entienos
y Supragios
Articulo 36

en el tiempo de anual a sus feligies impedidos = Ca
pitulo quinto = De los entienos y Supragios = Arti
culo treinta y seis = Demas de los ejercicios de devo
cion, y practicas piadoras, objeto principal de
nuestra hermandad, no ha' quedado esta olvidada el
cumplimiento de un debeat a' que se considera obligada
asistiendo a sus hermanos cuando se hallen gravemen
te enfermos, y cuando hayan dejado de vivir. Luego
pues que se participe al Capellan Coleto, o' al Secre
tario que uno de los Cofrades va a' recibir los Santos
Sacramentos, hara' conducir ala casa del enfermo,
el Altar que pose la Cofradia, y el area de la Cena,

Articulo 37 } con veinte y quatro libras = Artículo treinta y siete =
La hermandad unista a los entienos de los Cofrades
y costeara' todos los gastos, cuyo por menor se explica



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Madrid, 1859.

en el presupuesto sumens cuanta = Al momento que
al Capellán se informe haber fallecido algún her-
mano ordenará al Ponteno haga llevar a la casa
montuoria, la camilla, una caja nueva para el difunto,
tres varas de Bayeta para la montaja, o en su
lugar tres Duados, y cuatros cirios para que ardan ante el
cadaver. Al día siguiente o cuando se determine, irá
por él para llevarlo a la Iglesia de Nuestra Señora de
Las Mercedes, la Parroquia con tres capras, ocho acompa-
ñados, los Pannogiales que son menester a formar el nu-
mero total de diez y seis presencias, y tres niños de la
Providencia = El catafalco además de la Cruz de la Parro-
quia, se iluminará con veinte cirios; cuatros se pondrán
en el mismo, cuatros en frente, y doce a los lados. Se cantará
el oficio de difuntos cual corresponde, y en seguida se conducirá
el cadaver al Cementerio, acompañado de doce sacerdo-
tes, que no se retirarán hasta después depositado en uno de
los Nichos de la Hermandad, y cantar el Ultimo Vespers =

Artículo 38 } Artículo treinta y ocho = A cada hermano que muera se le
aplicarán veinte y cinco misas rezadas celebradas por los

cofrades de este orden al respecto de cosas reales cada uno:
las quince han de serlo precisamente en el Altar de Nues-

Artículo 39 } tra Soberana Imagen = Artículo treinta y nueve = Apli-
cadas las misas, ó sean los últimos supragios que la Her-
mandad tributa, el Padre Capellan dará a la familia del
difunto en certificación de haberse ejecutado estos, y el entie-
rro en conformidad a lo que se preceptua en los artículos an-

artículo 40 } teriores. = Artículo cuarenta = Para que la Hermandad
pueda cumplir la respetable obligación que queda estable-
cida, tendrá constantemente en la casa el impronte de un
luciano, sin que sea lícito en ningún caso por urgente

artículo 41 } que se juzgue, disponiendo de él = Artículo cuarenta y uno =
si el cofrade que falleciere tiene otra hermandad, y de-
se difunto sea enterrado por ellas, ó por cualquiera cor-
poración a que judicialmente correspondiere, ó en una fuera de esta
población la cofradía le mandará aplicar otras misas para
dar, además de las designadas en el artículo treinta y ocho
y abonará a la testamentaria del finado la cantidad de quin-
ientos r. v. n. Además en el primer caso ocurrirá a la
Hermandad con el entierro y cenar para la Camilla =

artículo 42 } Artículo cuarenta y dos = La Junta de Gobierno verifico-
ra la exhumación de nuestros hermanos difuntos cuan-
do lo juzgue necesario, y hará depositar sus restos donde lo
exija conducente con previa licencia de la autoridad eclesiásti-



ca, y demás formalidad y solemnidad. En el mes de Noviembre de
cada año, se celebraran honras por nuestros hermanos difun-
tos, con vigilia y misa cantada, y en el mismo día se aplican
ran por sus almas, diez misas rezadas, por el estipendio de
cinco rs. cada una = Bajo cuyo regimen de un gobierno esta
cofradia a mayor honra y gloria de Dios en el culto del san-
tísimo Sacramento de Nuestras Padre Jesus. Malaga catorce

Sigue el Or. de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho = Por tanto
Despacho he resuelto expedir este mi Real Despacho por el cual apor-
vo la existencia de la Cofradia, titulada de Nuestras Padre
Jesus de los Vineros establecida en la Parroquia de la Mer-
ced y San Lázaro de la Ciudad de Malaga, y los estatutos for-
mados para su regimen y gobierno en los terminos que se
van insertos; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de
mi Real Patronato, de la jurisdicción Real ordinaria y de los
derechos Parroquial, y mando que dichos Estatutos se obser-
ven sin alteracion ni contradicción alguna, con sujecion a las
leyes y disposiciones que se fijen en la materia; y para que así
se verifique encargo al Reverendo Obispo de Malaga, como
Prelado Diocesano, y mando a las demas autoridades, corpora-

erony y pensiones particulares a quienes correspondan el cumplimiento de lo contenido en este mi Real despacho que cumplidos y gobernados dichos estatutos no impidan a los cofrades el ejercicio de los actos y funciones que conforme a ellos fueran y deban practicar. Tambien mando que se imprima literalmente este mi Real despacho de aprovacion para los usos y efectos convenientes.

Y previamente se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente la cual expresada habra satisfecho el servicio designado en el arancel vigente, su media anata y demas derechos de expedicion sin cuya formalidad sera de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve =

Yo la Reyna = El Ministro de Gracia y Justicia = Santiago Fernandez Segura = Reg.^{da} = Enrique M. Granis = Por N. habilitacion = Enrique M. Granis = Hay un sello = Dios. cincuenta y seis N. O.^{ra} hay una Rubrica =

N. M. aprueba la existencia de la Cofradia, titulada de Nuestro Padre Juan de los Vineros establecida en la Iglesia Parroquial de la Asuncion y San Lorenzo de la Ciudad de Malaga y los estatutos formados para su regimen y gobierno = Hay una Rubrica = Reg.^{da} al num.^o 28718 =

Toma de razon Direccion general de Contribuciones = Se toma razon del Real titulo de este Real titulo habiendo satisfecho quinientos p.^{ta} la Direccion general de Contribuciones



reales por servicios de aranceles, doce d. cincuenta centimos
por media onza, ciento cincuenta y seis reales cuarenta
y dos centimos por derechos de expedicion, y toma de Paron
y ciento cuarenta y ocho d. por los de Comis. Venias. Ma
drid doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve
Por deleg.^{on} del Sr. D. G. = José Labella y Reytia

Solicitud p.^a que
se cumplimen-
te el Real des-
pacho p.^r la
autoridad
Ecc^a ordinari^a.

D. José Fernandez Carrillo en nombre de D. Carlos Valen-
te de este domicilio como hermano mayor de la Ilustre
y Venerable cofradia de Nuestro Padre Jesus Sacramens del
Vinoso Sacramental de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Men-
ced y S.^{ta} Lanzas, que firma con mis enteros y concurre
en entrega, ante V. como mejor proceda digo: que habien-
do obtenido Real aprobacion los Estatutos que con fecha co-
tinue de Abril del año proximo pasado formé la misma
Ilustre Cofradia para el regimen y gobierno de ella, como
lo acredita el Real despacho que presento, tomada Paron de él
en la oficina de Hacienda correspondiente; Requiero á V.
con este Real título á fin de que prestandole su cumplimi-
ento, se sirva en obsequio de lo que manda S. M. la Rey-
na (I. D. G.) disponer se instruya dem contenido al Sr.

una de la Ciudad de Sanagüi para que se cometa, y por
su parte se cumplan, guarden y observen los expre-
dos estatutos sin alteracion ni contradiccion alguna
con sujecion alas leyes y disposiciones que vigan en
la materia: ordenando al propio tiempo se deducan tes-
timonio literal de dichos Real Despachos y demas diligen-
cias sollicitadas y se pase al archivo general de la
Diocesis para su custodia y conservacion a los efectos que
haya lugar, con devolucion del original y expediente
al citado Hermano mayor para colocarlo en el de la
dicha Gloriosa cofradia = Supp.^{co} a V. S. tenga la
dignacion de proveer y determinar segun y como se
pretende en justicia que fido H.º Malaga vein-
te y siete de Abril año del Sello = Carlos Ba-
lencategui = Jor. Ferrander y Carrillo = Lic.
Joaquin Ruiz de la Herreria

Diligencias?

Notas = Por Don Carlos Valencategui como
Hermano mayor de la Gloriosa y venerable
cofradia de Nuestras Señoras Jesus Nazare-
no de Vineros Sacramental de la Parroquia
de Nuestra Señora de la Merced y San
Lorenzo de esta Ciudad, acompañado del
Procurador Don Jor. Ferrander Carrillo
se me ha hecho entrega hoy dia de la



fecha del antecedente Pedimento y real despacho
a que se refiere para su presentacion y pro-
videncia al Señor Provisor Vicario general
de la Diocesis. Y para que en este a in-
tancia del mismo estienda la presente que
firmara con dicho Procurador en Mala-
ga a veinte y siete de Abril de mil ochos-
cientos cincuenta y nueve = Carlos Balen-
zategui = Fernandez = Dominguez

Auto = Hase por presentado con el Real
Despacho que le acompaña, vnase todo y
quede a la vista para la providencia
que correspondas. Lo mandé el Señor
Provisor Vicario General de la Diocesis en
Malaga a veinte y siete de Abril
de mil ochocientos cincuenta y nueve =
Lic. Antonio José Dominguez

Notif. al Sr. m. = En Malaga en
el mismo dia mes y año: yo el Notario
para alas cartas de D. Carlos Balenzategui

y en concepto de hermano mayor de la
Ilustre y Venerable Cofradía de Nuestras
Padres San Narciso Sacramental de
la Parroquia de la Merced y San Laca-
ro, le notifiqué ley íntegramente y di
copia literal del auto anterior en su
persona y lo firmo doy fe = Carlos Ba-
leatiqui = Dominguez. _____

Notif. al Pror. = En Malaga en el ante-
dicho día mes y año: yo el Notario pú-
blico Caray del Procurador Don José Fernan-
dez Carrillo, y le notifiqué ley íntegra-
mente y di copia literal del auto ante-
rior en su persona y lo firmo doy fe =

Fernandez = Dominguez _____

Auto de
Cumplim^{to}

Auto en virtud = En la Ciudad de Mala-
ga en el día veinte y ocho del mes de
Abril de mil ochocientos cincuenta y
nueve: el Señor Don Ramon Anisles y
Campos Presbitero licenciado en Sagrada
Teología y Jurisprudencia, Abogado de los
Reales Tribunales de la Nación, Dignidad de Archi-
prioste en esta Santa Iglesia Catedral, Co-
mendador de la Real distinguida orden



Exposición de Cantos tenencia Provision Vicaria ge-
neral de la Diócesis: habiendo visto este es-
pediente y el Real Despacho de Su Mage-
stad la Reyna, que Dios guarde, tomada Ra-
zon de él en la oficina de Hacienda corres-
pondiente, con que su Señoría ha sido re-
querido, por ante mí el Secretario honorario
de Su Magestad, Notario mayor digo: lo
obedece y obedece con el debido respeto,
mandando se guarde cumpla y efinite en
todas sus partes; que con consecuencia se
lea y haga saber su contenido al cura de la
Iglesia parroquial de nuestra Señora de
la Alameda y San Lázaro de esta misma Ciu-
dad, para que por la suya se observen los
estatutos formados por la Ilustre y venera-
ble cofradía de Nuestro padre Jesus Nava-
rro de Vineros, Sacramental de la referi-
da Parroquia, insertos en dicho Real des-
pacho, según y como en el mismo se p

previenes; y que deduciendo testimonio li-
beral de él y este expediente, con entre-
ga al Hermano mayor de la ciudad co-
fradía para que se siga y gobierne con
cumpleo con tenor, se hace todo al ordu-
no general de este obispado para su cus-
todia y efectos coniguientes. A lo pro-
veyo mandó y firmaron dichos señores
doy fe = L^{do} D.^{no} Ramon Anioley y
campos = Don L^{do} Domingo

Notif.^{on} al Herm.^o mayor = En Malaga en
el mismo día mes y año yo el Notario pa-
se alus conas de Don Carlos Valeriatqui,
y como hermano mayor de la Gloriosa y
venerable cofradía de Nuestras Padre Se-
ñas Sacramens de vívens Sacramental
de la Parroquia de Nuestra Señora de la
Abened y San L^{do}ans, le notifiqué ley
integramente, y di copia liberal del auto
anterior en su personal manifesto que
dar enterado y lo firmo doy fe = Carlos
Valeriatqui = Domingo

Notificación al Procurador = En Mala-
ga en el antedicho día mes y año: yo el



Notario para' alas Causas del Excmo. Sr. Don José Ferrnandez Carrillo, y le notifiqué ley' integramente y di copia literal del auto anterior en su persona y lo firmó doy fe = Ferrnandez = Dominguez

Notificación
y Cumplim^{to}
p. el Párroco

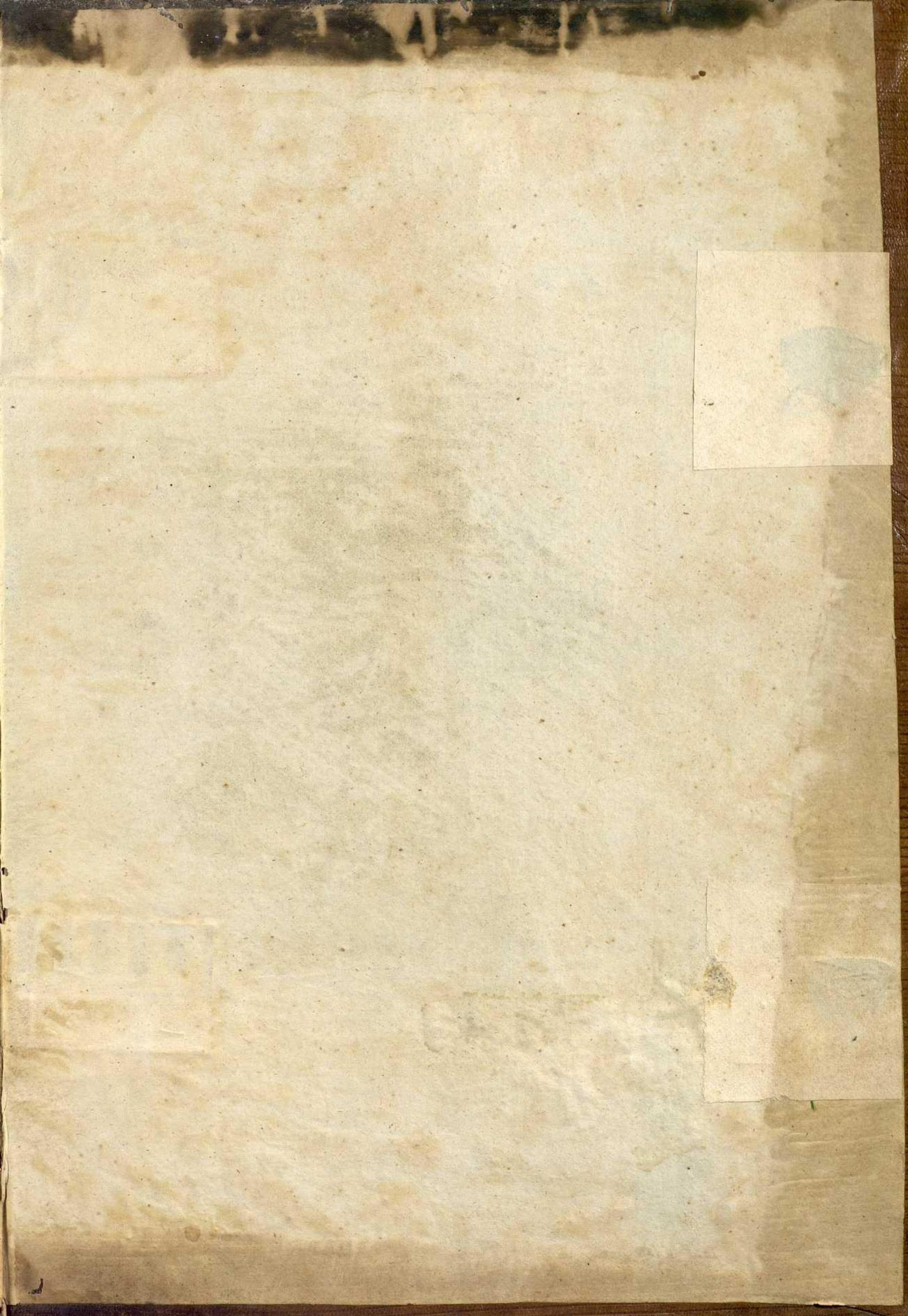
Yo el Cura de la Merced = en la Ciudad de Malaga en el día veinte y ocho del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve: yo el Notario para' ala Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Merced y San Lucas, y estando en la Secretaría o Sala de despacho de la misma el Cura propio de ella Don José Antonio Durán, en presencia del Hecorregido mayor de la Iglesia y venerable cofradía de Nuestras Señoras San Lucas de Vineros sacramental de la Ciudad Parroquia, y de otras varias personas, le lei de verba ad-verbum el anterior Real Decreto, y le notifiqué ley' integramente y di copia literal del auto que con virtud ha' pasado y entendido

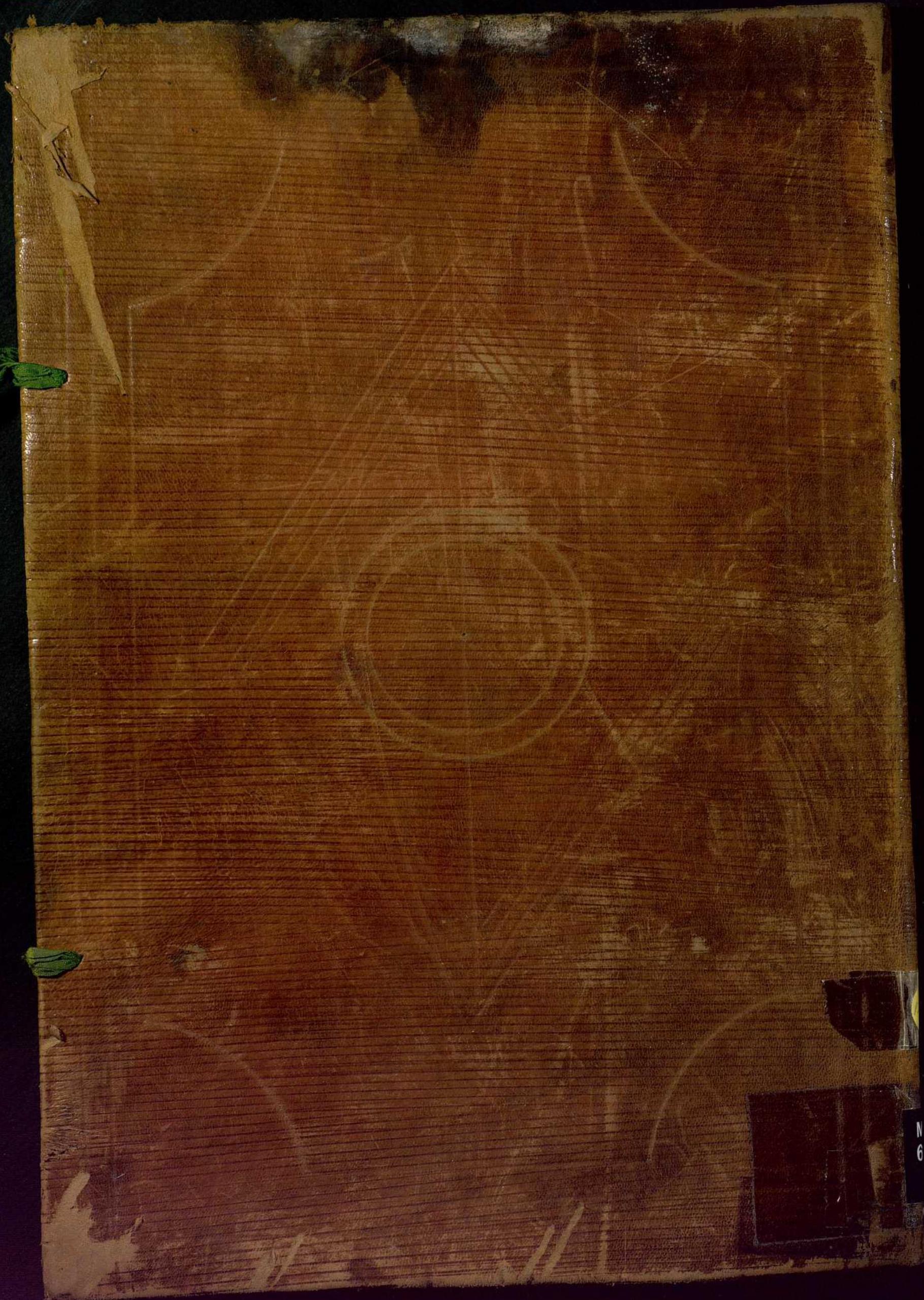


la obediencia cual corresponde, en todo por su
parte conforme a cumplimiento segun y en
la forma que en dicho Real Decreto se pre-
viene: en prueba de lo cual lo firmo de
que doy fe = José A. Duran = Dominguez

Lo mismo comienda a la letra con sus originales
citados, los cuales segun esta mandado en la ulti-
ma providencia que va copiada, entrego en este
acto al Notario mayor archivero D.ⁿ Fermín For-
neria para su comensacion y custodia; en prueba
de lo cual firmo a continuacion el Reito a que
me remito. Y para que asi conste pongo el pre-
sente que firmo y firmo en la Ciudad de Me-
rida a veinte y nueve de Abril de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve = mm = en = cch = in = Vales =

Fermín Forneria
D.ⁿ José Dominouze





N
6

MSS
69